



041

En la Ciudad de Pachuca de soto, Capital del Estado de Hidalgo, a los 13 trece días del mes de Febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a la [REDACTED] términos del TITULO SEXTO de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162, 163, 164, y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante orden de inspección ordinaria número H10178RN/2015 de fecha 17 diecisiete de Julio del 2015 dos mil quince emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de carácter ordinaria en donde se comisionó a los inspectores [REDACTED] adscritos a la misma para que se constituyera en el área que ocupa el proyecto denominado

MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE VÍAS FORESTALES Y VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO, PARA EFECTO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 28 FRACCIONES I Y VII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ARTICULO 5º INCISOS B) Y O) FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, POR LO CUAL EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE PROCEDERÁ A VERIFICAR Y SOLICITAR AL INSPECCIONADO LO SIGUIENTE:

- Ubicar el área del proyecto conforme las siguientes coordenadas geográficas: Inicial Km. 5+900 N20°06'35.7" y W98°13'27.7" final Km: 9+900 N20°05'24.9" y W98°13'40.5".
- Verificar las obras actividades que se están realizando o se realizaron
- Y si con estas actividades se llevo a cabo la remoción total o parcial de la vegetación forestal y el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- Estimar la superficie afectada
- Tipo de ecosistema afectado
- Que el visitado exhiba a los inspectores Federales actuantes la autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto referente al cambio de uso de suelo de áreas forestales y Vías Generales de Comunicación, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- En caso de que el inspeccionado cuente con la Autorización antes referida, los inspectores Federales actuantes verificarán que este cumpla y haya dado cumplimiento a las condicionantes de dicha autorización.

SEGUNDO.- Derivado de la orden de inspección precisada en el resultando anterior los inspectores Federales actuantes se constituyeron en el área que ocupa el proyecto denominado [REDACTED]

Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, levantando al efecto, el acta de inspección número H10178RN/2015 de fecha 17 diecisiete de Julio del 2015 dos mil quince, en el cual se circunstanciaron

045

hechos y omisiones diversos los cuales se podrían considerar como constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia de Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que con fecha **22 veintidós de Septiembre del 2015 dos mil quince** se dictó acuerdo de emplazamiento número **E.- 131/2015**, el cual fue notificado en forma personal a [REDACTED] a través de personal del área jurídica en fecha **05 cinco de Octubre de 2015 dos mil quince**, para efecto de que aportara los medios de prueba que consideraran convenientes en relación con los hechos y omisiones detallados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha **21 veintuno de octubre del 2015 dos mil quince**, el **C. ING. GERARDO ALBERTO SALOMÓN BÚLOS** en su carácter de Director General del Centro SCT Hidalgo, compareció en contestación al Acuerdo de Emplazamiento número E.- 131/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015.

QUINTO.- Derivado de la orden de verificación de medidas de fecha **29 veintinueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis**, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo en donde se comisionó a los Inspectores Federales [REDACTED] y [REDACTED] a la misma, para efectos de realizar la visita de verificación de medidas en el área que ocupa el proyecto denominado "[REDACTED]". [REDACTED] de Hidalgo, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado el cumplimiento de las medidas ordenadas en el punto **CUARTO 1y 2** del Acuerdo de Emplazamiento E.- 131/2015 de fecha 22 de Septiembre de 2015.

SEXTO.- En fecha 01 primero de Febrero del 2017 dos mil diecisiete se declaró abierto el periodo de alegatos, por lo que se pusieron a disposición de la D [REDACTED] actuaciones que conforman el expediente al rubro citado, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- Con fecha 06 seis de Febrero del 2017 dos mil diecisiete, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en un plazo de veinte días hábiles se dicte la resolución administrativa que corresponda.



EXP. ADMIVO: PEP/A/20.3/2C.27.5/00015-15
RESOLUCIÓN R.- 244/2015

Fecha de Clasificación:13/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG.HIGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LTF/ALPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

046

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante lo descrito en los resultandos que anteceden, esta delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 57 fracciones I y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1°, 2 fracción XXXI apartado A, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 46 párrafo segundo, 68 fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 dos mil doce y que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y cuya última reforma fue el 31 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO numeral 12.-** que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la Ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo", **ARTÍCULO SEGUNDO** "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la zona metropolitana del valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero de 2013 dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II. Como consta en el acta de inspección número HI0178RN/2015 de fecha 17 diecisiete de Julio del 2015 dos mil quince, levantada con motivo de la visita de inspección que tuvo lugar en el área que ocupa el proyecto denominado "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO DE ACAXOCHITLAN EN EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLAN DEL KM. 5+900 AL KM 9+900, ubicado en el Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, diligencia que fue atendida por [REDACTED] en su carácter de Residente de obra del proyecto en mención, donde derivado de dicha diligencia en el acta de inspección respectiva se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Se procedió a verificar el camino que comunica de la carretera Estatal Acaxochitlan a la comunidad la Mes, lugar donde se observa que ya existía este camino con años anteriores, pero se está llevando a cabo la "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO E.C. (PACHUCA-TUXPAN)-LA MESA, TRAMO DEL KM 5+900 AL [REDACTED] por lo que iniciamos el recorrido en el punto geográfico N20°06'35.7" y W98°13'27.7" en el cadamenamiento 5+900 lugar donde empieza la pavimentación aleada de tipo agrícola, continuando con el recorrido en el punto geográfico N20°06'07.0" y W98°13'36.6" en el cadamenamiento 7+100 se observa que no se realizaron trabajos ni existe la carpeta asfáltica en un tramo aproximado de 400 metros, hasta el cadamenamiento 7+500, esto es debido a que la propietaria de este terreno no ha autorizado que se lleven a cabo los trabajos de dicho proyecto, por lo que fueron suspendidos hasta este momento, pero es necesario recalcar que este tramo se ubica en sus terrenos aleados, son de aptitud agrícola de acuerdo al tipo de cultivo



EXP. ADMVO: PEP/A/20.3/C/27.5/00015-15
RESOLUCION R.- 244/2015

Fecha de Clasificación: 13/02/2017
Unidad Administrativa: DELEG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal LFEAIPG,
Art. 110 Fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rubrica y cargo del Servidor público.

0418

Artículo 28. - La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio Ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

(...)
Fracción I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;
Fracción VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas.

ARTÍCULO 29. - Los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental a que se refiere la presente sección, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable, así como a través de los permisos, licencias, autorizaciones concesiones que conforme a dicha normalidad se requiera.

**REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN
MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.**

Artículo 5.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental.

B) VIAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

- a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
- b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente; y
- c) Las carreteras que se constituyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

1. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;



049

Por lo que análisis lógico-jurídico de los hechos y de las omisiones constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental, mismas que se derivan del Acta de Inspección número H10178RN/2015, levantada el día 17 diecisiete de julio del año 2015, con motivo de la visita de inspección que tuvo verificativo en el área que ocupa el proyecto **CAMINO E.C. [REDACTED]** **ubicación en el**

Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, de la cual se desprende que [REDACTED] bien es cierto al DEL CENTRO

momento de que los Inspectores Federales se constituyeron en dichas áreas y se percataron que no se realizaron trabajos, no existe la carpeta asfáltica en un tramo aproximado de 400 metros, hasta el cadenamamiento 7+500, continuando con el recorrido se llegó hasta el punto geográfico: N20°05'24.9" y W98°13'40.5" en el cadenamamiento 8+940, lugar donde se realizó la pavimentación y carpeta asfáltica a partir de este tramo hasta el punto 9+900 pero este tramo únicamente se encuentra con los trabajos del nivel de subrasante (terracería), por lo que no se observó que se haya realizado afectación a la vegetación de tipo forestal, ya que existe desde hace muchos años; por lo que se le solicitó al ingeniero Gumaro León Tapia Antonio en su carácter de Residente de la obra mostrara documento o autorización en materia de impacto ambiental por parte de la SEMARNAT para la realización del proyecto en mención, manifestando que no traía consigo los documentos por parte de la SCT, situación que hasta la fecha en que se actúa [REDACTED]

GENERAL DEL [REDACTED] TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL no cuentan con la AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SEMARNAT o su EXENCION, para el Proyecto denominado "Modernización del Camino E.C. (Pachuca-Tuxpan)-La Mesa, tramo del Km 5+900 al Km 9+900" ubicado en el Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo.

Ahora bien en atención a la Orden de Verificación de Medidas número DH-SRN-V.-042/2016 de fecha 29 veintinueve de Noviembre del 2016 dos mil dieciséis, los Inspectores Federales se constituyeron en el Proyecto denominado [REDACTED] Km 9+900 ubicado en el Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, a efecto de constatar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el punto CUARTO 1 y 2 del Acuerdo de Emplazamiento número E-131/2015 de fecha 22 de Septiembre de 2015, las cuales textualmente refieren:

"La Suspensión de actividades que impliquen la remoción parcial o total de la vegetación, extracción de productos forestales maderables y material pétreo, así como todo aquella actividad que implique el cambio de uso de suelo en el área que ocupa el proyecto denominado "Modernización del Camino E.C. (Pachuca-Tuxpan)-La Mesa tramo del Km 5+900 al Km 9+900" ubicado en el Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo, hasta en tanto no presente LA AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SEMARNAT O SU EXENCION" Plazo de cumplimiento:10 días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación del presente provisto.

Por lo que al verificar el cumplimiento, se realizó recorrido de inspección ocular en el proyecto en mención, coincidiendo el lugar con las coordenadas geográficas N20°05'47.1"W98°13'43.7", **observando que no se continuaron las actividades del tramo carretero, ya que el proyecto se encuentra en las mismas condiciones de cuando se realizó la visita de inspección.**

"Deberá de presentar la AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SEMARNAT O SU EXENCION", proyecto denominado "Modernización del Camino E.C. (Pachuca-Tuxpan)-La Mesa tramo del Km 5+900 al Km 9+900, ubicado en el Municipio de Acaxochitlan, Estado de Hidalgo. Plazo de cumplimiento 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente provisto.

Manifestando el visitado que de momento no cuenta con ningún documento a la mano y que desconoce dicha situación, ya que él no es la persona encargada de darle seguimiento a la cuestión documental del proyecto visitado, que tendría que consultarlo con la persona encargada y hacer la respectiva búsqueda.

Ahora bien tomando en cuenta que de autos se desprende que la [REDACTED] no cuenta a la fecha con su correspondiente **AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SEMARNAT o su EXENCIÓN, para el Proyecto denominado " [REDACTED] "**

Tuxtl [REDACTED] **de Hidalgo**, también cierto es que los trabajos que se realizaron fueron dentro de un terreno agrícola y al momento de la visita de verificación de medidas en fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis se observó que no se continuaron las actividades del tramo carretero, ya que el proyecto se encuentra en las mismas condiciones de cuando se realizó la visita de inspección en fecha 17 diecisiete de Julio del 2015 dos mil quince, y del oficio No. 6.13.409.D.G.2910/2015 de fecha 21 de octubre de 2015, firmado por el Ingeniero Gerardo Salomón Bulos en su carácter de Director General del Centro SCT Hidalgo y recibido en esta Delegación el 26 de Octubre de 2015 por medio del cual dio contestación al Acuerdo de Emplazamiento E.- 131/2015 de fecha 22 de septiembre de 2015, manifestando: "...que respecto a la primera medida no aplica para este caso toda vez que no se están realizando actividades de cambio de uso de suelo dentro y fuera del proyecto ya que los inspectores señalan que el proyecto se encuentra dentro de terrenos agrícolas y que no existe vegetación forestal para que aplique lo citado en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y de las Excepciones; y para la segunda medida esta Autorización o exención no fue solicitada toda vez que cae en el supuesto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental..."; por lo que del análisis de todo lo anterior resulta innecesario solicitarle a la [REDACTED] **HIDALGO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE [REDACTED]** le de cumplimiento a las medidas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento número E.- 131/2015 de fecha 22 veintidós de Septiembre del 2015 dos mil quince, si es un proyecto que ya no continuo con su construcción y además se trataba de áreas agrícolas.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina cerrar el presente expediente por imposibilidad material, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando II de la presente resolución, se le da a éste expediente el carácter de total y legalmente concluido.



EXP. ADMVO: PEP/A/20.3/2C.27.5/00015-415
RESOLUCION R.- 244/2015

Fecha de Clasificación: 13/07/2017
Unidad Administrativa: DEL.EG.HGO.
RESERVADA.
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFEAIPG,
Art. 110 fracciones X y XI.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación: .
Rúbrica y cargo del Servidor público.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio señalado al calce del presente acuerdo.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 167 Bis Fracción II y III último párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 305, 306, 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procedase a notificar la presente resolución por lista.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C [REDACTED] **REGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CÚMPLASE.-**

LEL/gvr*

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 13 de febrero de 2017 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surto sus efectos a partir del día 14 de febrero de 2017 CONSUELO